EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVI. | PALMA 14 DE ABRIL DE 1888. | NÚM. 15.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.°, derecha. | ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.°, derecha.

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, manifestando que don José Pleyán de Porta, Profesor Auxiliar de dicha Escuela, no percibe sus haberes desde 1.° de Julio próximo pasado por no acreditar suficientemente su aptitud legal:

Y considerando que si bien el interesado no tiene más que el título elemental, fué nombrado para la plaza que desempeña con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 14 de Marzo de 1877 y ni en ésta ni en ninguna disposición legal se determina la clase de título que han de poseer los que obtengan dichos cargos:

Considerando que para unificar lo legislado sobre la materia debe determinarse el título profesional que se ha de exigir á los Profesores de la Escuela Normal:

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII. (Q. D. G.,) se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección y oído el informe de la Inspección General de enseñanza, lo siguiente:

1.° Que se acrediten sus haberes al Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, D. José Pleyán de Porta, por estar legalmente ocupando su plaza.

2.° Que en lo sucesivo, para obtener el nombramiento de Profesor Auxiliar de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, se exija como requisito indispensable poseer el título normal, excepción hecha de los Maestros que no han podido obtenerlo porque no existía, y de los Sacerdotes que se nombren Profesores auxiliares de Religión y Moral de dichos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.—NAVARRO Y RODRIGO.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* de 29 de Marzo).

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

—

En vista de la pretensión de D. Higinio Mateo Iranzo, Habilitado de los Maestros de los partidos de Valencia y Torrente, para que se declare por este Centro que el premio que cobran por su cargo dichos funcionarios lo sea por los conceptos de personal, material, retribuciones, adultos, gratificación y alquileres; y teniendo en cuenta los servicios que les encomienda la Real Orden de 15 de Junio de 1882, esta Dirección general se ha servido disponer que el tanto por ciento que perciban los Habilitados, se cobre de las cantidades que administran, con arreglo á dicha Real Orden, deducidos antes los descuentos marcados en el artículo 3.° de la Ley de 16 de Julio último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el recurso de alzada promovido por D.ª Mariana Filomena Serrano, Maestra sustituida de la Escuela pública de Nazaret (rural de Valencia,) contra un acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública que concedió el derecho á la casa-habitación á la Maestra sustituta, y resultando que la Sra. Serrano es esposa de uno de los Maestros de las Escuelas públicas de esa capital y por esta razón no habita la casa que le corresponde como sustituida de la Escuela pública de Nazaret: Considerando que la disposición 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870, concede á la Maestra sustituta el derecho á disfrute de casa cuando la sustituida no la utiliza, sin que pueda alegarse para no cumplir con este precepto la existencia de pactos en contrario, puesto que los que celebran las partes y son opuestos á las disposiciones legales, se entienden como nulos y sin valor ni efecto alguno, esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de alzada de D.ª Mariana Filomena Serrano, confirmando lo resuelto por esa Junta provincial de Instrucción pública y amonestar á la Maestra por las frases irrespetuosas contenidas en su instancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Rector de la Universidad de Valencia.

En vista de la morosidad de algunas Juntas en cumplir lo mandado en los artículos 4.º y 6.º de la Ley de 16 de Julio último, concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza, excusándose con la falta de personal para llenar estos servicios en la forma que determina el Reglamento dictado en 25 de Noviembre próximo pasado para la ejecución de la citada Ley; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. para que haga presente á la Junta de su digna presidencia, que la falta de personal cuando se evidente, podrá dar motivo á que se solicite de la diputación provincial el que le sea indispensable, para que este importante servicio no sufra retraso; pero no podrá nunca servir de pretexto para dejar sin cumplimiento lo que la ley mande, ni eximir á las Juntas de la responsabilidad que les imponen las disposiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª y las generales del referido Reglamento. Advierta pues, V. S. á esa Junta que si no cumpliere el servicio de que se trata en el más breve plazo, se procederá en los términos que indican los expresados artículos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el doctor D. Enrique García Alonso, que representa á D. Manuel Orellana y Amor, demandante, y mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real orden de 31 de Mayo de 1882, relativa á expedición de nuevo título administrativo como Maestro de Balalcázar, provincia de Córdoba:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Balalcázar, provincia de Córdoba, acordó en Junio de 1880 la creación de una Escuela elemental de niños, con la dotación de 725 pesetas, para los barrios de San Francisco y Santa Clara, que afirmaba distar cuatro kilómetros de la población:

Que anunciada por concurso la provi-

sión de la Escuela, fué nombrado don Manuel Orellana y Amor, quien tomó posesión en 13 de Diciembre de 1880:

Que en 11 de Mayo de 1881, el Ayuntamiento de Balalcázar teniendo en cuenta que dichos barrios sólo distaban de la población unos 100 metros acordó elevar la dotación de la Escuela á 1.100 pesetas, aumento que fué aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública dando gracias á la Corporación municipal, y acordando que el Maestro debía someterse á ejercicios de mejora de dotación para percibir la de 1.100 pesetas:

Que elevado el expediente al Rector de la Universidad de Sevilla, consultó éste á la Dirección general de Instrucción pública, si debía anunciarse la Escuela á oposición ó el Maestro que la desempeñaba podía hacer los ejercicios de mejora de dotación indicando que, á su juicio procedía lo primero porque en otro caso los Ayuntamientos podian nombrar los Maestros que desearan con sólo crear Escuelas de dotación reducida, aumentándola después, y porque Orellana no había adquirido la propiedad de la Escuela, que dán los tres años de ejercicio, según la regla 24 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858:

Que en 2 de Noviembre de 1881 solicitó Orellana de la Dirección general de Instrucción pública que, á virtud del referido aumento de dotación, y de haber sido aprobado en los ejercicios para mejora de sueldo, según resultaba del acta que acompañaba á su instancia, se le expidiera nuevo título administrativo para percibir el sueldo de 1.100 pesetas anuales:

Que al informar esta instancia, el Rector de la Universidad de Sevilla reprodujo su anterior comunicación; y el Ministerio de Fomento, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, expidió la Real orden de 31 de Mayo de 1882, resolviendo: primero que por ser á todas luces ilegal la creación de la Escuela de los barrios de Balalcázar en la forma que se verificó en 1880, debe declararse nula; segundo, que una vez aumentado el sueldo al tipo legal por el Ayuntamiento, debe proveerse como de nueva creación en la forma establecida para estos casos; y tercero, que don Manuel Orellana no tiene derecho al aumento de sueldo que pretende, y sólo á que se le coloque en otra Escuela de igual clase á la que en concurso obtuvo, lo cual llevará á cabo el Rectorado tan luego como haya vacante al efecto:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, en que consta:

Que contra el tercer extremo de la anterior Real orden, el Dr. D. Enrique García Alonso dedujo ante el Consejo de Estado demanda que amplió luego que fué declarada procedente en vía contenciosa, con la súplica de que, dejando sin efecto dicho apartado tercero de la Real orden, se mande expedir á don Manuel Orellana el título administrativo que tiene solicitado:

Que emplazado mi Fiscal, contestó á la la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administración, confirmando la Real orden en la parte que ha sido impugnada.

Que en 29 de Mayo último presentó el Licenciado García Alonso los documentos siguientes: una certificación del Presidente del Ayuntamiento de Balalcázar, en la que consta que la Escuela de que se trata subsiste sin interrupción desde que fué creada, y sin interrupción ha sido y continúa siendo servida por don Manuel Orellana y Amor, y tres certificaciones del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba, de las que resulta que Orellana hizo oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia, y le fueron aprobados los ejercicios en Marzo y Agosto de 1876 y en este último mes de 1877, siéndole aprobados los ejercicios.

Vista la disposición 24 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, que previene que los Maestros no adquieren el derecho de propiedad á la Escuela para que fueron nombrados tanto los que la hayan obtenido por oposición, como los que sin ella hubie-

ran entrado á servirla, á no contar tres años de ejercicio en Escuela pública ó seis en privada; pero una vez que completen los tres años de práctica quedarán de hecho propietarios sin nuevo nombramiento ni otra formalidad ninguna:

Vista la Real orden de 27 de Febrero de 1864, y su número segundo, que reviene que los Maestros no percibirán el aumento que por razón del censo ú otro concepto se haga en el sueldo que disfrutan, si no fuesen calificados de aptos para obtenerlos en virtud de ejercicios de oposición:

Visto el número 3.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, que dice:

«Los Maestros que no hubieren ingresado por oposición, ó que desempeñen Escuelas que con arreglo al censo pasen á esta categoría, no podrán percibir el aumento sin que se sujeten y sean aprobados en los correspondientes ejercicios de oposición:»

Considerando que la única cuestión propuesta en la presente demanda, y la única que puede discutirse en vía contenciosa, se reduce á determinar si don Manuel Orellana reune ó no las condiciones legales para disfrutar el sueldo de 1.100 pesetas que, por el número de habitantes de Belalcázar, corresponde á la Escuela servida por dicho interesado:

Considerando que éste fué nombrado para servir dicha Escuela conforme á lo prevenido en las disposiciones á la sazón vigentes y por llevar más de tres años en el ejercicio de su cargo de Maestro, según resulta de la certificacion últimamente presentada, tiene el derecho de propiedad á la Escuela, á tenor de lo dispuesto en la citada regla 24 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858:

Y considerando que, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Febrero de 1884 y 4 de Febrero de 1880, los Maestros que sin haber ingresado por oposición desempeñen escuela de aquella categoría, disfrutarán el sueldo que á ellas corresponda si fueran aprobados en ejercicios practicados para optar el aumento de sueldo:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surra, don Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Escolástico de la Parra, D. Juan Facundo Riaño y don Eusebio Paje.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 31 de Mayo de 1882, en su tercer extremo, y en declarar que el demandante tiene derecho á percibir por el tiempo que haya desempeñado la Escuela de Balalcázar la dotación de 1.100 pesetas que corresponde á la misma desde que se elevó á dicha cifra, y que asimismo tiene derecho á desempeñar la referida Escuela de Balalcázar ú otra de igual categoría.

Dado en Palacio á 15 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Antonio Alcántara.

VACANTES.

Provincia de Gerona.

Por concurso de traslado.—Superiores de de niños: Palafrugell, S. Feliu de Guixols, 1350 pts.—*Elementales de niños*: Calonge, 1100 ptas., Ribas, 825.—*Id. de niñas*: Bañolas, 1100; San Martín de Vilallonga, 825.

—*Por concurso de ascenso.—Superior de niños*: Olot, 1625 ptas.

SECCIÓN DOCTRINAL.

GRATA SENSACIÓN.

Tal ha sido la producida en nosotros al leer lo que sobre el criterio á que debe subordinarse la discusión del Plan para la enseñanza de la Gramática y de la lengua materna en las escuelas, publica en sus números 1£ y 14 este semanario, copiándolo de lá «Asociación Valenciana.»

Muy acertado nos parece cuanto en él se propone sobre materia tan trascendental para la primera enseñanza, llamando, sin embargo, nuestra especial atención pedagógica lo que comprende el penúltimo de los quince números, que la Comisión presenta, cumpliendo su difícil tarea. Dice: «En los ejercicios de lenguaje no ha de darse á los dialectos del país más participación que la absolutamente precisa para aclarar conceptos que los niños no comprendan en lengua nacional.»

Si las conferencias sobre esta materia tuvieran lugar en Madrid, me hubiera callado como un chino, diciendo para mis adentros: Habrán creído que España es Madrid, como sucede en muchos otros ramos; pero como los pedagogos valencianos al enseñar el castellano á educandos de ocho, siete y menos años, han de verse como los Maestros de una decena más de provincias en la alternativa de faltar á la ley que nos obliga á enseñar el castellano en castellano en las escuelas elementales, ó á desentenderse del principio fundamental pedagógico de toda enseñanza, que es ser entendidos de los aprendices, hemos creído podríamos manifestar nuestro fundado temor de que no sea acaso suficiente la absolutamente precisa participación que se concede en la enseñanza del lenguaje nacional á los dialectos del país.

Lo decimos fundados en la propia experiencia. Nos parece que esta participación debe ser mayor, sobre todo en las provincias catalanas, las del reino de Valencia y la de Baleares. Creemos que en esta porción del territorio español pudiera añadirse el ejercicio de traducir al dialecto del país respectivo las frases y oraciones del futuro método, que vendrá á ser la introducción á la lectura é inteligencia de los libros hoy comunes en nuestras escuelas.

Es claro que dicho ejercicio huelga en las provincias cuyo idioma materno sea el nacional; pero también es evidente que no puede pasarse sin él en los pueblos rurales qne esto no suceda, por más que haya en contra la común opinión de los instruidos sí, pero pedagogos no.

Desengañémonos: mientras se crea, como hoy día, que todo individuo, sin haber siquiera saludado la Pedagogía pueda meterse con fruto á maestro de niños, no puede la opinión pública dar al Magisterio la importancia que le es propia, y serán infructuosos todos los aislados esfuerzos de los Maestros aplicados, que si bien con su larga práctica se forman un excelente método de educación é instrucción, tenemos el inconveniente de que con el Maestro muere también su método, quedando después la enseñanza popular tan atrasada como antes.

Mas al observar los trabajos que realiza la «Asociación Valenciana» nos parece ver iniciada otra era mas propicia para la Educación general, porque los creemos el principio del fin de tantas exclusivas y variedad de criterio sobre la enseñanza primaria, fijándose uno general ó al menos regional, no de un individuo sino de una colectividad respetable, á la que damos la más cumplida enhorabuena, y sentimos ahora mismo no tener más representación para emplearla en apoyo de tan provechoso pensamiento.

BARTOLOMÉ AMENGUAL.

María 3 Abril de 1888.

INDICACIONES ÚTILES Á LOS MAESTROS

PRINCIPIOS RELATIVOS Á LA CIENCIA DE LA EDUCACIÓN Y ARTE DE ENSEÑAR.

I.—Principios fundamentales.

1.—El cuerpo y el alma están en mutua dependencia.

2.—La educación es un desenvolvimiento.

3.—El alma obra por sí con todas sus facultades.

4.—Por el esfuerzo metódico y bien dirigido se desarrolla y regula cada potencia del alma.

5.—El maestro estimula y dirige el esfuerzo del discípulo; pero toda educacióu es educación de sí mismo.

6.—Para que el maestro pueda proceder con inteligencia, es preciso que comprenda el organismo psicológico del niño y el plan de cada asunto que haya de enseñar.

7.—Las materías y métodos de enseñanza tienen que ajustarse á la capaoidad del que ha de aprender.

8.—Cualquiera que sea el grado de la instrucción, el contacto con todo el círculo de la ciencia es necesario al completo y armónico desenvolvimiento.

9.—La educación debe dirigirse por donde se le oponga menos resistencia; esto es, debe hacerse lo más grata posible.

10.—Para cada paso que se haya de dar en la educación, se atenderá debidamente al desarrollo moral, intelectual y físico del alumno.

II.—Principios generales de la educación.

1.—El objeto primero de la educación es el perfeccionamiento del individuo.

2.—El perfeccionamiento del individuo se logra por el completo y armónico desarrollo de sus facultades.

3.—Las facultades intelectuales se desarrollan naturalmente en cierto orden que debe seguirse al educar; en este orden se desenvuelven sucesivamente la percepción, la memoria, la imaginación, la comprensión el juicio y la razón.

4.—La base de ese desenvolvimiento es la propia actividad del niño.

5.—Esta actividad obra de dos modos distintos: de fuera hacia adentro—actividad receptiva y adquisitiva; y de dentro hacia fuera—actividad productiva y expresiva.

6.—Ambas actividades, receptiva y productiva, han de ir siempre unidas en la educación.

7.—Tienen que suplirse realidades objetivas para que recaiga sobre ellas la propia actividad de la mente.

8.—La enseñanza no es creadora, no hace sino desarrollar realidades existentes y posibilidades.

9.—La enseñanza debiera modificarse y adaptarse de modo que desarrollara los gustos y talentos de los discípulos.

10.—Un plan de enseñanza debe dirigirse á lograr este triple objeto: desarrollo, instrucción y eficacia.

(*Revista de enseñanza,* Buenos Aires.)

NOTICIAS GENERALES.

El Ministerio de Fomento ha aprobado la fundación instituida por D. Vicente Martínez Rico, creando dos escuelas públicas de patronato particular en Calatayud.

He aquí un Rico que ha sab.do serlo.

Parece que D. Santos M.ª Robledo ha informado que los Maestros sustitutos que se encontraban en condiciones legales al pasar á las escuelas que hoy desempeñan pueden y deben obtener, sin necesidad de concurso, otras de igual categoría y sueldo.

El día 3 de los corrientes, bajo la presidencia del Director general de Instrucción Pública se reunió en el Ministerio de Fomento la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio.

Ignoramos los acuerdos que tomó.

El Ayuntamiento de Toledo ha acordado dar 1650 pesetas para luto á la viuda del que fué Maestro del tercer distrito de aquella ciudad.

Así aquella ilustrada Corporación honra á los educandos de la niñez y se honra á sí propia.

La Junta provincial de Barcelona ha publicado una circular para que las locales, oyendo previamente á los Maestros, manifiesten con urgencia la época más apropósito para las vacaciones veraniegas.

D.ª Luciana Casilda Monreal, Maestra de una de las escuelas públicas de Madrid, por motivos de salud ha solicitado y obtenido por concurso una de las actuales vacantes de Barcelona.

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 14 DE ABRIL DE 1888.

Por acuerdo de la Junta directiva provincial de nuestra Asociación, se han impreso y puesto á la venta en la librería de Rotger, calle de Palacio, 4, frente la Diputación, estados semestrales de matrícula y tripas para los mismos, listas mensuales de asistencia, relaciones de los alumnos que ingresan mensualmente, estados de inspección, copias de la nota dejada en el libro de id., presupuestos, inventarios, cuentas y hojas de méritos y servicios. Se han fijado los mismos precios que regían antes, es decir, 15 céntimos para un documento de pliego entero, para dos de á medio pliego ó para cuatro de á cuartilla.

Se han impreso también en buen papel, registros de asistencia, vendiéndose encuadernados al precio de 5 pesetas los de 100 hojas y á 7 los de 150.

Los beneficios que se obtengan ingresarán en los fondos de la Asociación, y la Junta general resolverá qué destino haya de dárseles.

El Sr. Inspector recorre las escuelas del distrito municipal de Palma, habiendo en la presente semana visitado las de las afueras.

El Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de anoche, acordó aumentar en ocho pesetas mensuales el alquiler que abona por la casa del Terreno destinada á escuela pública de niñas.

Las obras de ensanche que han de practicarse en dicha casa exigen desembolsos que el propietario no estaba dispuesto á hacer sin dicho aumento en los alquileres.

Se ha recibido ya en la Secretaría de esta Junta provincial la Real orden rehabilitando á D. Juan Pol y Amengual, Maestro sustituido que era de la Escuela pública de niños de Alaró, para volver al ejercicio activo de la enseñanza. Dicho señor, según nos han informado, había tomado ya posesión en clase de interino accidental de la mencionada escue'a.

D. Pedro Francisco Llinás, Maestro electo de Fornells, ha presentado la renuncia de este cargo que se le acaba de conferir en virtud de concurso. A tenor de lo dispuesto sobre el particular, se correrá la escala entre los aspirantes al mismo para el nuevo nombramiento.

Con atento B. L. M. de D. Pablo Riera y Sans hemos recibido el prospecto del «Diccionario geográfico, estadístico, histórico, biográfico, postal, municipal, militar, marítimo y eclesiástico de España y sus posesiones de Ultramar» obra publicada bajo la dirección de dicho señor é ilustrada con láminas sueltas y mapas iluminados.

Consta de 12 voluminosos tomos en folio y se vende á 230 ptas. el ejemplar en rústi-

tica y á 290 los que están elegante y sólidamente encuadernos.

Hemos recibido el primer cuaderno de la *Pedagogía teórico-práctica* de D. Eusebio Agüileta, director de *La Verdad*, obra que viene tambien publicándose por folletín en dicho periódico y que recomendamos eficazmente á nuestros abonados en la seguridad de que no se arrepentirán de su adquisición, mucho menos tratándose de un coste tan insignificante.

Consta dicho primer cuaderno de 64 páginas nutridas de abundante lectura, siendo su precio *una peseta.*

Comprende *cuatro* capítulos, el preliminar, ó sea DE LA PEDAGOGÍA EN GENERAL Y DE SUS DIVERSAS PARTES, otro DE LA INSTRUCCIÓN EN GENERAL Y DE LA PRIMARIA EN PARTICULAR, y otro DE LAS ESCUELAS Y DE SU ORGANIZACIÓN, habiendo empezado el DE LA DISCIPLINA ESCOLAR, asuntos todos, como se ve, á cual más interesantes y tratados con la competencia que amigos y adversarios reconocen en el autor. Por la lectura del primer cuaderno puede ya juzgarse de la importancia de la obra una vez terminada.

Los pedidos, al autor, Hileras, 6 principal, Madrid.

Hemos recibido también, después de algún tiempo de ausencia, LA ILUSTRACIÓN DE ESPAÑA, periódico el más económico y de actualidad que tenemos. Insertamos á continuación el sumario del último número:

Grabados.—El kromprinz de Alemania.—El romántico.—Las tres Marías.—Batalla naval de Salamina.

Texto.—Crónica, por Z. Velez de Aragón.—Nuestros grabados, por X.—La vivandera, sociedad de seguros contra suicidas, por Eduardo Esteban y Arias.—¿A dónde van las hojas de rosa? por R. de Zayas Enríquez.—El precio de la vida, por Eugenio Scribe.—La muerte de Oliverio Becaillé, (continuación) por Emilo Zola.

Además, ha visitado nuestra Redacción la autorizada «Revista cristiana» números 197 y 198, que se publica bimensualmente en Madrid, en cuadernos de 16 páginas n 4.° con su correspondiente cubierta de color, al precio de 5 pesetas al año.

Por último, debemos dar cuenta de la visita del festivo *Jaleo*, periódico que admite suscripciones por cada 20 números al precio de 3 pts. en provincias. Sus páginas 2.ª y 3.ª están ocupadas por un cromo. Se edita en Barcelona, calle de Gerona, número 115.

Dejamos establecido el cambio con estos dos últimos colegas.

SUSCRIPCIÓN

para socorrer á los Maestros más pobres que dejaron de percibir sus haberes á consecuencia de la fuga del Habilitado Sr. Nadal.

	Pesetas.
Suma anterior. . .	169
D. Guillermo Ramis, Maestro privado, Palma.	1
» Francisco Bonnín Fuster. . . .	1
» José Valls Fuster.	0'75
» Juan Bonnín Fuster.	1
» Emilio Cortés Bonnin. . . .	0'50
D.ª Esperanza Rubí, Maestra privada, Palma.	1
D. Juan Banús Quetglas, Maestro público del Molinar de Levante.	2
» Antonio Estades Gallur, idem id. de párvulos, Palma. . . .	5
» Juan Luis Oliver id. id. de la 3.ª escuela de id.	5
» Juan Compañy Gornés, id. idem, Ibiza.	1
» Juan Tur Marqués, id. id., id. .	1
D.ª Francisca Nieto Taltarull, idem id., Ciudadela.	5
D. José Jofre Roca, id., id., San Juan Bta., Ibiza.	2'25
Total. .	195'50

(*Se continuará.*)

Palma.—Imprenta de B. Rotger.